



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 022 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 26 ENE 2023

**VISTO:** La Solicitud con Registro N°5196, de fecha 27 de Diciembre de 2022; el Informe N°005-2023-GRU-DRTC/UTT, de fecha 18 de Enero de 2023; el Informe N°019-2023-GRU-DRTC-DCT, del 18 de Enero del 2023; y el Informe Legal N°019-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 25 de Enero del año en curso.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Mediante solicitud con registro N°5196, de fecha 27 de Diciembre de 2022, el señor **MILTON JOSEAN GOMEZ QUEVEDO**, identificado con D.N.I. N°47659748, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO ESTRELLITAS DEL ORIENTE S.A.C.**, con R.U.C. N°20605230122, con domicilio en Av. Habilitación Urbana S/N Stand N°16, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicita al Director Regional de esta sede, la Habilitación Vehicular por Incremento, a favor del vehículo de Placa de Rodaje N°W5C-483, en la Categoría M2;

Que, con Informe N°005-2023-GRU-DRTC/UTT, de fecha 18 de Enero de 2023, el Sr. Ángel Tananta Vásquez, Jefe (e) de la Unidad de Transporte Terrestre, emite Opinión Técnica manifestando que luego de la revisión del expediente, se verificó que la empresa administrada ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA, resultando viable otorgar la nueva Habilitación Vehicular por Incremento a favor del vehículo ofertado, según el siguiente detalle:

Ítem	N° DE PLACA	MARCA	AÑO	VIGENCIA DE HABILITACIÓN VEHICULAR
01	W5C-483	NISSAN	2023	Según Autorización

Asimismo, precisa que la habilitación del vehículo con placa de rodaje N°W5C-483, estará sujeto a fiscalización posterior en cuanto tipo de uso del mismo, debiendo cumplir con presentar documento idóneo que acredite el tipo de uso conforme al servicio en el que será habilitado;

Seguidamente, mediante Informe N°019-2023-GRU-DRTC-DCT, del 18 de Enero del 2023, el Econ. Fernando Guerra Da Silva, Director de la Dirección de Circulación Terrestre, recomienda a la Dirección Regional se derive los documentos a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de que proceda a realizar un análisis y trámite correspondiente; por su parte, el Director Regional de esta sede deriva el presente expediente a la oficina de asesoría legal, con proveído de fecha 23/01/2023;

Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: *“Que toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar el interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;*

Mediante Resolución Directoral Regional N°055-2020-GRU-DRTC, de fecha 07 de Febrero de 2020, se otorga **AUTORIZACIÓN**, para prestar servicio de transporte público interprovincial regular de personas, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO ESTRELLITAS DEL ORIENTE S.A.C.**, en la categoría M2, ruta: Pucallpa – Km. 86 – San Alejandro – Huipoca – Aguaytia – Divisoria – Viceversa;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU/CR, establece los procedimientos administrativos y/o servicios exclusivos estandarizados y no estandarizados, en tanto, mediante Código PE6989771FD, se establecen los requisitos para la **“HABILITACIÓN VEHICULAR (SUSTITUCIÓN E INCREMENTO)**. Por lo que corresponde evaluar la presente solicitud, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO ESTRELLITAS DEL ORIENTE S.A.C.**, según lo establecido;





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 022 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 26 ENE 2023

Por su parte, el segundo párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, la misma que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), modificado por el Decreto Supremo N°012-2017-MTC, refiere que: *“En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados”*;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, estipula: *“Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior”*; como ya se ha precisado, la empresa recurrente cuenta con Autorización para prestar servicio de transporte público, otorgada primigeniamente mediante Resolución Directoral Regional N°055-2020-GRU-DRTC, por lo que resulta viable estimar y evaluar su solicitud de habilitación vehicular por incremento, a favor del vehículo ofertado, en la categoría M2;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°012-2017-MTC, menciona: *“Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento. (...)”*;

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, se realizó la consulta en el sistema integrado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se advirtió que el vehículo de Placa de Rodaje N°W5C-483, mantiene contratado un Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT) de Tipo “INTERPROVINCIAL”, en estado vigente, de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2002-MTC;

Que, el inciso 25.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del precitado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N°015-2017-MTC, indica: *“La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación”*, al respecto se debe señalar que la unidad vehicular antes referida se encuentra dentro del plazo de la antigüedad de permanencia;

Conforme lo establece el artículo 8° inciso 8.1 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobada mediante Decreto Supremo N°025-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°024-2009-MTC, los vehículos que a la fecha hayan superado los tres años de antigüedad deberán presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, las mismas que se realizarán de acuerdo a la **categoría, función y antigüedad** de los vehículos; por lo que, en relación al vehículo de Placa de Rodaje N°W5C-483, se observa que NO ha superado el plazo señalado;

Por su parte el numeral 64.3 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, refiere que: *“La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento (...)”*; en ese sentido se advierte que de la revisión del expediente, el vehículo de Placa de Rodaje N°W5C-483, no es de propiedad de la “Empresa de Transportes Expreso Estrellitas del Oriente S.A.C.”; por ello, cumple con adjuntar el Contrato de Arrendamiento, suscrito entre el Gerente General de la Empresa en mención y el propietario del vehículo, acreditando de este modo el derecho de uso;

Bajo ese contexto, el artículo 26° inciso 26.2) del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece *“En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente (...)”*; en consecuencia, luego de analizar el contrato ofrecido se pudo advertir que en su CLAUSULA QUINTA,





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 022 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 28 ENE 2023

se establece la vigencia del vínculo contractual, por un plazo indefinido; respecto a ello se advierte que según la autorización otorgada mediante Resolución Directoral Regional N°055-2020-GRU-DRTC, la empresa recurrente tendrá autorización vigente hasta el 07 de Febrero del año 2030 (10 años). Teniendo en cuenta ello, esta unidad vehicular será habilitada según el plazo de vigencia de la autorización;

Que, de lo indicado por el jefe de la Unidad de Transporte Terrestre, en el numeral 4.3 de su Informe N°005-2023-GRU-DRTC-DCT/UTT, se desprende que: *“la habilitación vehicular del vehículo con placa de rodaje N°W5C-483, estará sujeto a fiscalización posterior respecto al tipo de uso del mismo, debiendo cumplir con presentar documento idóneo que acredite el tipo de uso conforme al servicio en el que será habilitado”*;

En ese sentido, se estima pertinente otorgar el plazo de treinta (30) días calendarios para que la empresa administrada cumpla oportunamente con modificar el tipo de uso del vehículo con placa de rodaje N°W5C-483; debiendo someterse a una fiscalización posterior por parte de esta Entidad a través de la Unidad de Transporte Terrestre, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo** inciso 1.16. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, la cual señala: Principio de privilegio de controles posteriores *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 71.1, del Art. 71 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece como requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado, bajo ese precepto, la Unidad de Transporte Terrestre, tiene a bien recomendar la habilitación del conductor, Sr Saúl Cesar Lazo Corilla, identificado con DNI N°71019994, con Licencia de Conducir P-71019994;

Que, la empresa recurrente, ha cumplido con ofrecer copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular, el número o mecanismo por el cual será posible comunicarse con el conductor del vehículo, así como, copia simple de la Vigencia de Poder del Representante Legal de la empresa y el recibo de pago por derecho al trámite, conforme lo establece el TUPA del Gobierno Regional de Ucayali;

Por último, con Informe Legal N°019-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 25 de Enero de 2023, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, **OPINA**, que se declare **PROCEDENTE** la solicitud con registro N°5196, de 27 de Diciembre de 2022, sobre Nueva Habilitación Vehicular por Incremento peticionada por el señor Milton Josean Gómez Quevedo, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO ESTRELLITAS DEL ORIENTE S.A.C., a favor del vehículo de Placa de Rodaje N°W5C-483, en la ruta: Pucallpa – Km. 86 – San Alejandro – Huipoca – Aguaytia – Divisoria – Viceversa;

Estando a los considerandos precedentes y a lo dispuesto por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus Modificadorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°012-2017-MTC, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; el TUPA del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU/CR; con la Visación del Asesor Legal y Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°014-2023-GRU-GR, de fecha 04 de Enero del 2023.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud con registro N°5196, de 27 de Diciembre de 2022, sobre Nueva Habilitación Vehicular por Incremento peticionada por el señor





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 022 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 26 ENE 2023

Milton Josean Gómez Quevedo, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO ESTRELLITAS DEL ORIENTE S.A.C., con R.U.C. N°20605230122; en atención a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo: AUTORIZAR**, La Nueva Habilitación Vehicular Por Incremento, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO ESTRELLITAS DEL ORIENTE S.A.C.; para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas, en la categoría M2, en la ruta: Pucallpa – Km. 86 – San Alejandro – Huipoca – Aguaytia – Divisoria – Viceversa, según detalle siguiente:

N°	PLACA	AÑO	N° DE MOTOR	N° DE CHASIS	VIGENCIA
01	W5C-483	2023	YD25113850B	JN1UC4E26P9025094	Según Autorización

**Artículo Tercero: OTORGAR** el plazo de 30 días calendarios, a fin de que la empresa administrada cumpla oportunamente con modificar el tipo de uso del vehículo con Placa de Rodaje N°W5C-483, conforme viene siendo habilitado; debiendo someterse a una fiscalización posterior por parte de esta Entidad a través de la Unidad de Transporte Terrestre; bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes en caso que la documentación requerida no sea presentada.

**Artículo Cuarto: ORDENAR**, la expedición de la Tarjeta Única de Circulación correspondiente, a favor del vehículo de Placa de Rodaje N°W5C-483.

**Artículo Quinto: HABILITAR** como conductor, al Sr. Sr Saúl Cesar Lazo Corilla, identificado con DNI N°71019994, con Licencia de Conducir P-71019994, a favor de la Empresa de Transportes Expreso Estrellitas del Oriente S.A.C.

**Artículo Sexto: ENCARGAR** a la Dirección de Circulación Terrestre ordene a quien corresponda, se actualice el padrón de la Flota Vehicular y de Conductores de la Empresa de Transportes Expreso Estrellitas del Oriente S.A.C.

**Artículo Séptimo: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

**Artículo Octavo: ENCARGAR**, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente Resolución al Gerente General de la Empresa de Transportes Expreso Estrellitas del Oriente S.A.C., sito en Av. Habilitación Urbana S/N Stand N°16, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

**Artículo Noveno: ESTABLECER** que el presente procedimiento, ha sido resuelto considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del citado cuerpo legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Ing. Civil Manuel Alejandro Castro Chávez  
DIRECTOR REGIONAL

